BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.926

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 283/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente Nº E-51-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

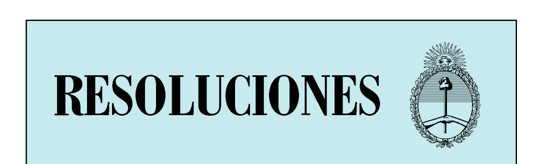
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
VARGAS	Carlos Luis	16,190,393	01/01/2006	31/12/2006	B-IV	$ 3,000.00	$ 36,000.00
						$ 1,200.00	$ 14,400.00



Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2064

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-254835-2005, la Actuación ADGA Nº 415720/04 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12119-77-2004, 12119-690-2005, 13289-5539-2005 y 13289-7497-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 44/05 al 48/05.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2064

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION Nº	
			SIGEA	ADGA
3808.20.29	Manufactura conformada por tres hojas de papel termoselladas de modo que forman celdas, que contienen metabisulfito de sodio anhidro que al ponerse en contacto con frutas climatéricas generan por reacción química anhídrido sulfuroso, presentada en forma rectangular o cuadrada, de los tipos utilizados como fungicidas durante el almacenamiento y transporte de uvas	44/05	- -	415720/04
3824.90.39	Preparación para plástico constituida por alquil-bis (2-hidroxietil) amina con grupos n-alquilo de C_{14} a C_{18}, de los tipos utilizados como aditivo antiestático	45/05	12119-77-2004	- -
3921.90.29	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poli(cloruro de vinilo)) compacto, combinadas con fieltro como soporte, donde el contenido de plástico supera el 50% en peso, presentadas en rollos	46/05	12119-690-2005	- -
8520.33.00	Aparato de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética, con altavoz incorporado y de dimensiones iguales a 260x271x89mm, vinculado a un micrófono externo mediante un conductor eléctrico, cuya envuelta resulta atractiva para los niños por reflejar el estilo de la marca registrada que ostenta, con posibilidad de funcionar sin fuente de energía exterior	47/05	13289-5539-2005	- -
3004.20.59	Medicamento inyectable de uso veterinario que contiene clorhidrato de ceftiofur, dosificado y acondicionado para su venta al por menor	48/05	13289-7497-2005	- -

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2065

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-254509-2005, las Actuaciones ADGA Nros. 424074/03 y 423876/04 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12148-143-2004 y 12116-407-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 40/05 al 43/05.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2065

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION Nº	
			SIGEA	ADGA
8521.90.90	Aparato de grabación y reproducción de imagen y sonido (video) en formato digital, en disco rígido, capaz de ampliar una imagen y modificar su color, contraste y nitidez, con hasta 32 entradas/salidas de video y alarma, y 480 GB de capacidad de almacenamiento	40/05	- -	424074/03
3004.90.21	Medicamento que contiene imidacloprid y permetrina, preparado para uso profiláctico como antiparasitario e insecticida de uso externo en veterinaria, dosificado y acondicionado para su venta al por menor	41/05	- -	423876/04
9018.90.99	Combinación de máquinas compuesta por generador de radiofrecuencia, unidad de enfriamiento e instrumento manual para tratamiento de afecciones cutáneas mediante aplicación de pulsos de radiofrecuencia en simultáneo con un derivado fluorado de hidrocarburo acíclico (1,1,1,2-Tetrafluoroetano) pulverizado utilizado como refrigerante, todo ello montado sobre una estructura rodante con su tablero de mando y control	42/05	12148-143-2004	- -
8528.21.90	Videomonitor con pantalla de plasma y relación de aspecto 16:9, con ranuras ("slots") para la instalación de módulos de expansión de funciones, acompañado de unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para mando a distancia (control remoto)	43/05	12116-407-2005	- -

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2066

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-253099-2005, las Actuaciones ADGA Nros. 403381/03, 403464/03, 414373/03, 405707/04, 414982/04 y 423726/04 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-363-2005, 12119-94-2004 y 13289-570-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 30/05 y 32/05 al 39/05.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2066

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION Nº	
			SIGEA	ADGA
8418.69.31	Aparato de surtir agua, provisto de grupo frigorífico de compresión, recipiente calentado eléctricamente y filtros de sedimentación y carbón activado, de los tipos utilizados para ser conectados a la red de suministro de agua	30/05	- -	403381/03
9504.90.90	Juego de pesca de plástico conformado por una base que aloja una pieza giratoria a modo de estanque, accionada a cuerda, donde se insertan siete pececitos que presentan en su boca elementos metálicos y dos pequeñas cañas con hilos enhebrados, de cuyos extremos penden sendos imanes, de los tipos utilizados para el entretenimiento de más de una persona	32/05	12116-363-2005	- -
3808.40.10	Preparación desinfectante a base de ácido tricloroisocianúrico con el agregado de un compuesto de calcio, en gránulos, presentada en baldes de 1 ó 5 kg, de los tipos utilizados en el tratamiento doméstico de aguas de piscinas	33/05	- -	403464/03
9609.10.00	Juego o surtido compuesto por un lápiz de grafito, una goma de borrar, una regla milimetrada, un sacapuntas y una caja de metal común pintada, todo ello acondicionado para la venta al por menor	34/05	- -	414373/03
6102.30.00	Prenda de vestir de corte amplio, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la cadera, mangas largas, cuello, abertura total en el frente con cierre tipo cremallera, con bolsillos laterales a la altura de la cintura, sin ajuste en puños ni en el bajo, confeccionada con tejido de punto con bucles con terminación de frizado, 100% fibras sintéticas	35/05	- -	405707/04
9503.90.00	Juguete de plástico rígido conformado por un cuerpo ovoide que tiene adosado en su parte inferior un contrapeso que al empujarlo recobra la posición vertical, produciendo la oscilación de la cabeza y de las extremidades superiores de forma cónica	36/05	- -	414982/04
3923.21.90	Bolsa constituida por tres capas de plástico siendo la interna y la externa de copolímero de etileno no celular (aproximadamente 70% en peso) y la intermedia poli (alcohol vinílico), de capacidad superior a 1000cm^{3}, sin impresión, de los tipos utilizados para el envasado, cocción y transporte de alimentos	37/05	- -	423726/04
5803.10.00	Tejido de gasa de vuelta constituido por 100% hilados de algodón, impregnado con acetato de polivinilo no perceptible a simple vista, de aproximadamente 200g/m^{22}, presentado en rollos de anchura superior a 30 cm	38/05	12119-94-2004	- -
6211.33.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste, mangas cortas, escote redondo, confeccionada con tejido de trama y urdimbre (64%) y tejido de punto (36%), 85% de hilados de poliéster y 15% de hilados elastoméricos, de los tipos utilizados para la práctica de fútbol	39/05	13289-570-2005	- -

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2067

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-255325-2005, la Actuación ADGA Nº 422724/04 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-12910-2005 y 13289-19255-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 49/05 al 51/05.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2067

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION Nº	
			SIGEA	ADGA
2508.70.00	Tierra de chamota, con un contenido de compuesto silicoaluminoso de aproximadamente 90% en peso	49/05	- -	422724/04
2002.10.00	Preparación alimenticia constituida por tomates pelados cubeteados, jugo de tomate y cebolla en trozos, con el agregado de azúcar, cloruro de sodio y ácido cítrico	50/05	13289-12910-2005	- -
9024.80.90	Máquina para ensayo de propiedades mecánicas de zapatas de freno con superficie de fricción no metálica de vehículos para vías férreas, conformada por volantes inerciales con motor eléctrico, dispositivo de accionamiento de la zapata mediante aire comprimido, dinamómetro, consola de control con sus correspondientes sensores y máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	51/05	13289-19255-2005	- -

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2068

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-255646-2005 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-338-2005, 12119-81-2005 y 13289-3311-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 52/05 al 54/05.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2068

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION Nº	
			SIGEA	ADGA
5702.92.00	Juego o surtido conformado por una alfombra confeccionada con tejido de trama y urdimbre con un tercer hilo formando bucles, 100% poliamida, impresa con motivos infantiles y un cubo de plástico alojado en una confección textil impresa, que oficia de dado, todo ello acondicionado para su venta al por menor en una bolsa de plástico	52/05	12116-338-2005	- -
3815.90.99	Preparación catalítica líquida con 2-etilhexanoato de níquel como sustancia activa, disuelto en una mezcla que contiene ácido trifluroacético e hidrocarburos saturados, de los tipos utilizados para la producción selectiva de olefinas	53/05	12119-81-2005	- -
3926.20.00	Guante confeccionado mayoritariamente por plástico celular combinado con tela como simple soporte y el resto por un no tejido recubierto con plástico (PVC) compacto, de los tipos utilizados en la práctica de fútbol	54/05	13289-3311-2005	- -

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 23/2006

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos Benavides Limitada, numeración geográfica y no geográfica.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 5943/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1143 de fecha 25 de junio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de INGENIERO MASCHWITZ perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración en la mencionada localidad y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo el Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA ha solicitado numeración para el servicio de cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
INGENIERO MASCHWITZ	3488	300hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Compartido	810	218ghij	10.000

Ministerio del Interior

y

Ministerio de Economía y Producción

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 21/2006 y 477/2006

Adécuase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 30 —del citado Ministerio— Servicio Administrativo Financiero 326 - Policía Federal Argentina.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente N° 665-02-000011/06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 2380 del 28 de diciembre de 1994 y 899 del 11 de diciembre de 1995, las Decisiones Administrativas Nros. 148 del 16 de julio de 1996 y 1 del 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 562 del 19 de diciembre de 1994, 591 del 30 de diciembre de 1994 y 48 del 5 de septiembre de 1996, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA, las Disposiciones Nros. 1 del 6 de enero de 1995, 10 del 25 de enero de 1996 y 18 del 6 de marzo de 1996 todas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se establecen los procedimientos básicos para la creación y ampliación de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 7° de la misma norma legal, modificada por el artículo 1° del Decreto N° 899 del 11 de diciembre de 1995.

Que la Ley N° 26.078 aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 y fue distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2006, conforme el artículo 5° de la citada ley.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debe adecuar el monto constituido mediante Resolución Conjunta N° 403 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y N° 334 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 11 de mayo de 2004, a nivel total y por fuente de financiamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994, en base a los créditos asignados para el ejercicio 2006.

Que han tomado la intervención de su competencia la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el artículo 6° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
Y
LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adécuase, el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000), correspondiendo a la Fuente de Financiamiento 11 la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000) y a la Fuente de Financiamiento 13 la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000).

Art. 2° — Facúltase al Superintendente de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio, que se adecua por el artículo 1° de la presente será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que puedan realizarse, para los que no se observará límite alguno.

Art. 4° — Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del gasto especificados en el artículo 7° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994, y su modificatorio, el artículo 1° del Decreto N° 899 del 11 de diciembre de 1995.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 821/2006

Habilítase a las Jurisdicciones Provinciales interesadas a solicitar a la Secretaría de Energía la realización de aquellas ampliaciones destinadas a la adecuación de los sistemas de transporte en alta tensión a los requerimientos de la demanda. Términos. Condiciones.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0096556/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la política nacional para el sector eléctrico explicitados en la Ley Nº 24.065 se incluye el de promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad y en ello se incluye el procurar un desarrollo armonioso del sistema.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y sus complementarias, esta Secretaría introdujo ajustes al REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

Que al dictar dicha norma se entendió necesario establecer la implementación de un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de tales sistemas de transporte a las normas de diseño establecidas en los reglamentos ya reseñados, como también las destinadas a la mejora de la seguridad de abastecimiento con el objeto de paliar, en lo posible y transitoriamente, el riesgo de suministro a la demanda de zonas consideradas críticas durante la emergencia económica y social.

Que la Ley Nº 26.077 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública.

Que teniendo en cuenta el estado actual de desadaptación del sistema eléctrico, es conveniente implementar un procedimiento transitorio para solucionar un eventual riesgo de desabastecimiento.

Que en función de todo ello, se entiende conveniente distribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento de esta categoría de ampliaciones teniendo en cuenta la ubicación de las mismas.

Que lo precedente no implica en modo alguno liberación ni traslación de las obligaciones asumidas por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica las que se mantienen plenamente vigentes.

Que atento a la notoria dificultad de acceso al crédito, se entiende conveniente establecer un mecanismo de financiamiento que reemplace, en la coyuntura, los establecidos en la regulación vigente para este tipo de obras.

Que si bien se define la asignación de recursos económicos para reemplazar la falta coyuntural de financiamiento, ello no debe entenderse como una asignación sin costo para los usuarios de los sistemas de transporte, ya que se deberán recomponer las sumas erogadas en carácter de préstamo transitorio con posterioridad a la utilización de las mismas hasta su completa restitución.

Que dicha devolución deberá considerar el costo de oportunidad que significa el disponer anticipadamente del caudal financiero requerido para contar, en el menor plazo posible, con las obras a construir.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase, hasta que se produzca la readaptación del sistema eléctrico, a las Jurisdicciones Provinciales interesadas a solicitar a esta SECRETARIA DE ENERGIA la realización de aquellas AMPLIACIONES DESTINADAS A LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA que solucionen los riesgos de abastecimiento existentes, bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución.

Lo precedente no implica en modo alguno la liberación ni traslación de las obligaciones asumidas por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, las que se mantienen plenamente vigentes, quedando su evaluación, a cargo del Ente Regulador con jurisdicción.

Art. 2º — Establécese que la solicitud debe estar acompañada por un informe del Transportista en Alta Tensión que incluya, como mínimo, lo siguiente:

• Descripción de la obra

• Justificación de las causas por las cuales se propone la ejecución de la obra

• Fecha en la cual se hace necesaria

• Tiempo estimado de ejecución

• Costo estimado de la ampliación

Art. 3º — Establécese, como condición fundamental para la aceptación de las solicitudes referidas en el artículo 1º de la presente, que las Jurisdicciones Provinciales interesadas se comprometan a financiar el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo de la obra en cuestión, para lo cual deberán adelantar dicho monto al Fideicomiso que se constituya conforme lo dispuesto en la presente norma.

Art. 4º — Establécese que, con anterioridad a la aprobación de la ampliación por parte de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se requerirá la evaluación previa del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y la opinión del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 5º — Establécese que el monto de obra que apruebe la SECRETARIA DE ENERGIA deberá entenderse como "estimativo de referencia" a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria y como "máximos totales" a los efectos de los requerimientos de fondos anticipados a la fecha de habilitación comercial de la obra o con posterioridad a la misma para completar el pago total de aquella, los que serán suministrados por el Fideicomiso que se constituya conforme lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyese a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" creada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la aplicación a las AMPLIACIONES DESTINADAS A LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA de toda la metodología definida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y sus complementarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente acto.

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que identifique a los agentes beneficiarios de cada una de las ampliaciones autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo del presente acto y según la metodología establecida en "LOS PROCEDIMIENTOS".

Art. 8º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar la operatoria establecida seguidamente en la presente norma, destinada a solventar el FINANCIAMIENTO de las OBRAS que autorice la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo reglado en el artículo 1º y siguientes de la presente resolución.

Art. 9º — Establécese que las sumas que se requieran erogar en carácter de anticipo para la ejecución de las obras de las ampliaciones aprobadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, así como el resto de los fondos necesarios para completar el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total de la obra aportado por las Jurisdicciones Provinciales interesadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, deberán estar disponibles al momento de la firma de los correspondientes contratos de construcción de dicha obra. La devolución de este financiamiento comenzará a hacerse efectiva al mismo tiempo que la restitución de los fondos cedidos en prestamo a los cuales hace referencia el artículo siguiente.

Art. 10. — Establécese que el SETENTA POR CIENTO (70%) de las sumas que se requieran erogar con anticipación a la habilitación comercial y/o para completar el pago, una vez producido tal hecho, del costo de las ampliaciones aprobadas por la SECRETARIA DE ENERGIA según lo dispuesto en los artículos 1º y siguientes de la presente norma, serán cedidas en préstamo por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte de los Corredores a los que se vincularán las mismas, siempre que tales Subcuentas cuenten con recursos disponibles no asignados y/o comprometidos en otros usos o destinos regulatorios previamente establecidos por esta Secretaría o por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en cumplimiento de sus responsabilidades.

De no disponerse de las sumas necesarias para hacer frente a los montos requeridos en la Subcuenta correspondiente, se deberán utilizar los fondos disponibles en la Cuenta de Excedentes por Restricciones de Transporte o, en su defecto, se deberán deducir del resto de las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, proporcionalmente a su estado superavitario no afectados a otros fines.

Art. 11. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones inherentes a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA

1. DEFINICION

Se define como AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA a aquellas obras a realizar sobre áreas de concesión de las Transportistas en AT necesarias para adaptar las instalaciones a los requerimientos de abastecimiento señalados más abajo.

Las obras así identificadas serán evaluadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y, finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA determinará su realización en función de las erogaciones que estime posible efectuar.

2. PERIODO DE APLICACION

Considerando las condiciones actuales de las instalaciones de Alta Tensión, se habilita la realización de esta categoría de obras mientras dure la desadaptación del Sistema Eléctrico.

3. REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Teniendo en cuenta las proyecciones de demanda, y los índices de indisponibilidad de generación térmica, el Sistema de Transporte en AT deberá mantener la suficiencia para satisfacer sin restricciones los requerimientos de potencia y energía que tendrá la demanda para el momento en que se requiera la ampliación.

En función de ello, se deberá verificar que la porción de energía no suministrada durante las CINCUENTA (50) horas del año de mayor demanda en escenarios de invierno y de verano no supere el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la energía total abastecida en el punto de alimentación durante esos períodos.

4. METODOLOGIA DE AMPLIACION

Para la gestión de las ampliaciones pertenecientes a esta categoría, se aplicará el procedimiento establecido en el SUBANEXO III – AMPLIACIONES PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD del Anexo 34 de "Los Procedimientos", bajo las condiciones definidas en su Apéndice "C", a excepción de la distribución de los cargos de inversión, operación y mantenimiento los que serán abonados de la siguiente manera:

➢ SETENTA POR CIENTO (70%), por los agentes demandantes, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia.

➢ TREINTA POR CIENTO (30%), por los agentes demandantes definidos como beneficiarios de las obras.

En todos los casos, las posibles sanciones que pudieran ser aplicadas conforme al régimen de calidad servicio y sanciones establecido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para estas ampliaciones, serán reintegradas a los Agentes demandantes a través de su asignación al cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
y
Superintendencia de Seguros de la Nación

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 3/2006 y 31.132/2006

Establecénse las pautas operativas para que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Compañías de Seguro de Retiro liquiden y pongan a disposición de los beneficiarios, las diferencias por derecho a acrecer.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO las Leyes Nº 24.241 y modificatorias, Nº 24.733 y Nº 25.687, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 del 1º de abril de 2003, las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.530-620/97 y Nº 29.843-25/2004; la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1214/2004; la Comunicación SSN 669 de fecha 4 de agosto de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.733 modificó el artículo 98 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias introduciendo el derecho a acrecer.

Que la Ley Nº 25.687 estableció que las disposiciones de la Ley Nº 24.733 serán aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del Libro Primero de la Ley Nº 24.241 y que en esas condiciones, los beneficios de pensión deben ser recalculados conforme lo determine la reglamentación.

Que por el Decreto Nº 55/1994 y su modificatorio el Decreto Nº 728/2000, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que el Régimen Previsional Público financiará una proporción de las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento de los afiliados al régimen de capitalización que hubieran nacido en 1963 o años anteriores, en el caso de los varones, o en 1968 o años anteriores, en el caso de las mujeres.

Que, según lo dispone el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/2003, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará las normas de procedimiento para hacer efectivo el pago del derecho a acrecer al que acceden los beneficiarios del régimen de capitalización en la parte proporcional a su cargo.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por medio de la Resolución Nº 1214/2004 reglamentó la participación a cargo del Régimen Previsional Público, en aquellos beneficios en curso de pago, solicitudes en trámite o las que se tramiten en el futuro, cuyos causantes hubieran fallecido en el período 15-07-94 al 19-12-96, que hubieran mantenido el grupo familiar original o en los que se verifique el derecho a la inclusión de un nuevo grupo.

Que en la mencionada Resolución se establece la obligación de las Administradoras de presentar un nuevo Formulario de Solicitud Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público conteniendo los datos a la fecha de contingencia y considerando el valor cuota correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior a dicha fecha.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del mecanismo electrónico de comunicación por el cual se intercambia la información de los conceptos de pago a cargo de ANSES de los componentes públicos de las prestaciones y asignaciones familiares y de rendición de cuentas, remite importes a las Administradoras y a las Compañías de Seguro de Retiro correspondientes a la participación del Régimen Previsional Público en el financiamiento de diferencias por derecho a acrecer.

Que resulta necesario establecer las pautas operativas para que las Administradoras y Compañías de Seguro de Retiro liquiden y pongan a disposición de los beneficiarios las mencionadas diferencias.

Que han intervenido los servicios técnicos y jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 108 y 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Alcance.

Cuando las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y las Compañías de Seguros de Retiro (CSR) reciban del Régimen Previsional Público diferencias de capital complementario por derecho a acrecer, efectivizadas según las previsiones del Decreto Nº 55/1994, en los términos de la Resolución Nº 1214/2004 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.687, para aquellos casos en que los derechohabientes hubieran seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, deben seguir el procedimiento y las pautas operativas fijadas por la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Obligada a la determinación de derechos.

La AFJP de origen debe acreditar el derecho de los beneficiarios al cobro de las diferencias a cargo del Régimen Previsional Público por derecho a acrecer. A tal efecto, la CSR debe informar a la AFJP los cambios producidos en la composición del grupo de derechohabientes ocurridos durante la vigencia de la póliza o, en su caso los que habrán de generarse, acompañando la documentación de respaldo.

Art. 3º — Responsable del cálculo de diferencias retroactivas y premio.

La AFJP de origen es la responsable de calcular las diferencias retroactivas que pudieran corresponder para las modalidades de Renta Vitalicia Previsional y de Retiro Programado, y de determinar el capital a ser incorporado por la CSR en concepto de premio para el pago de beneficios futuros por derecho a acrecer.

Art. 4º — Procedimiento aplicable cuando el archivo por conexión directa es recibido por la AFJP

Apruébase el procedimiento que se debe efectuar cuando el archivo por conexión directa es recibido por la AFJP, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Procedimiento aplicable cuando el archivo por conexión directa es recibido por la CSR.

Apruébase el procedimiento que se debe efectuar cuando el archivo por conexión directa es recibido por la CSR, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Período a considerar para la determinación de retroactivos.

La AFJP debe determinar las diferencias retroactivas por el período comprendido entre el pri-

mer día del mes siguiente al de producido el hecho generador del derecho a acrecer y el último día del mes en que recibió la información de liquidaciones del Régimen Previsional Público correspondiente a las diferencias por derecho a acrecer.

Art. 7º — Metodología.

Apruébase la "Metodología para la determinación de las diferencias retroactivas para la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, por integración de las diferencias de Capital Complementario a cargo del Régimen Previsional Público conforme las previsiones del Decreto Nº 55/1994", que como punto A del Anexo III forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Remisión de la información de diferencias retroactivas a la CSR. Plazo.

Antes del quinto (5º) día hábil del mes inmediato siguiente al que la AFJP reciba la información de liquidaciones de fondos del Régimen Previsional Público correspondiente a las diferencias por derecho a acrecer, y en base a la información proporcionada por la CSR, debe informarle a ésta el importe de las diferencias retroactivas.

Art. 9º — Información de las diferencias retroactivas. Forma.

La AFJP debe informar a la CSR en forma global las diferencias retroactivas calculadas para el período en que la prestación se liquidó bajo la modalidad de retiro programado. Conjuntamente, la AFJP debe suministrar a la CSR la información de las diferencias retroactivas para el período en que el beneficio se liquidó bajo la modalidad de renta vitalicia previsional detalladas mes a mes, por los períodos que se encuentran comprendidos en la vigencia de la póliza.

Art. 10. — Endoso a las Condiciones Particulares de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia Previsional. Inicio de vigencia.

Cuando existan diferencias de Capital Complementario por Derecho a Acrecer destinado a pagos de rentas vitalicias futuras, la CSR debe emitir el endoso a las Condiciones Particulares de la póliza de Renta Vitalicia en cuestión, a fin de reflejar las modificaciones que pudieran producirse en las rentas garantizadas, y para registrar el nuevo premio. El endoso debe iniciar vigencia el primer día del mes siguiente a que se le informe sobre la integración de dichas diferencias, ya sea por parte de la AFJP o por parte de ANSES.

Art. 11. — Endoso. Texto cuando la póliza no incluya la integración de Capital Complementario a cargo del Régimen de Capitalización por aplicación de la Ley Nº 25.687.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la póliza no incluya la integración de Capital Complementario a cargo del Régimen de Capitalización por aplicación de la Ley Nº 25.687, la CSR debe emitir un endoso a los artículos 2º y 9º de las Condiciones Generales de la póliza ajustando su redacción a lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente.

Art. 12 — Pautas mínimas que deben contener los Endosos y la información a los asegurados.

Apruébase el Anexo IV que establece pautas mínimas que deben contener los Endosos y la información a los asegurados, respecto al Derecho a Acrecer establecido por Ley 25.687. El presente anexo modifica la Comunicación SSN 669 de fecha 4 de agosto de 2004.

Art. 13. — Reserva.

La Compañía de Seguros de Retiro debe incorporar a la reserva matemática, el importe del premio que la AFJP determinó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, neto de tasas e impuestos que resulten aplicables.

Art. 14. — Cálculo de la nueva renta.

La Compañía de Seguros de Retiro debe calcular la nueva renta mensual sobre la reserva matemática incrementada conforme surge del artículo anterior, aplicando las bases técnicas establecidas en la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 25.530-620/1997.

Art. 15. — Pago al beneficiario de las diferencias retroactivas. Plazo.

La AFJP y la CSR deben poner a disposición de los beneficiarios el pago de las diferencias retroactivas en un plazo que no exceda el décimo (10º) día hábil del segundo mes siguiente al de envío de la información de ANSES.

Art. 16. — Recibos de haberes previsionales. Exposición de las diferencias retroactivas.

Las diferencias retroactivas por derecho a acrecer a cargo del Régimen Previsional Público deben ser expuestas en los recibos de haberes previsionales y en la información a suministrar a la Superintendencia de AFJP con el siguiente código de liquidación:

962001 "Retroactivo Ajuste por Derecho a Acrecer a cargo del Régimen Previsional Público".

Art. 17. — Excepción al Cronograma dispuesto en el Anexo II a la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 29.843-25/2004.

Para aquellos beneficios en los que aún no se haya producido el hecho generador del derecho a acrecer, en los términos del artículo 1º de la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 29.843-25/2004, la AFJP debe transferir la diferencia de capital complementario a cargo del Régimen de Capitalización, no rigiendo el cronograma establecido en el Anexo II de dicha resolución.

Art. 18. — Integración y transferencia del capital complementario a cargo del Régimen de Capitalización.

En los casos contemplados en el artículo precedente, la Administradora debe integrar y transferir el importe de las diferencias de capital complementario a cargo del Régimen de Capitalización antes del quinto (5º) día hábil del mes inmediato siguiente a aquél en que recibió la información de ANSES o de la CSR.

Art. 19. — Cálculo de las diferencias mensuales y del capital complementario a cargo del Régimen de Capitalización e información mensual prevista en el artículo 3º de la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 29.843-25/2004, para los casos de transferencias de capital de ANSES, anterior a la integración de diferencias de Capital Complementario por Derecho a Acrecer a cargo del Régimen de Capitalización.

Cuando la CSR hubiera efectuado el endoso por la diferencia por derecho a acrecer a cargo del Régimen Previsional Público y no se hubiera transferido la diferencia de capital por derecho a acrecer a cargo del Régimen de Capitalización, se modifica la fórmula de cálculo para la determinación de las diferencias mensuales y de capital complementario, establecidas en los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN- SAFJP Nº 29.843-25/2004, conforme los puntos B y C del Anexo III de la presente resolución, respectivamente, que por la presente se aprueba. Para ello, la CSR debe comunicar a la AFJP respecto a las pólizas para las cuales se emita el endoso establecido en el artículo 11º, y, en los plazos previstos en la Resolución Conjunta SSN- SAFJP Nº 29.843-25/2004, la información necesaria para la determinación del Ajuste del Capital Complementario que hubiese tenido que integrar la AFJP el mismo mes en que emita dicho endoso, como así también el coeficiente para el cálculo de las diferencias de la prestación mensual a su cargo según el punto B del Anexo III. Toda esta información deberá ser auditada por actuario externo.

Art. 20. — Ajustes de capitales recibidos de ANSES con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Resolución.

Los ajustes de capital complementario por derecho a acrecer recibidos de ANSES con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Conjunta deben ser considerados como informados por ANSES en el mes inmediato siguiente al de entrada en vigor de esta norma.

Art. 21. — Vigencia.

Las disposiciones de la presente resolución conjunta entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola. — Miguel Baelo.

NOTA: La Resolución Conjunta se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 671/2006

Declárase de interés nacional al "7º Congreso de Economía" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO la Actuación N° 161372.06.1.5 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "7° Congreso de Economía", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de larga y prestigiosa trayectoria que aglutina a destacados especialistas versados en la materia.

Que el objetivo del Congreso en cuestión es proponer el debate académico sobre temas relacionados con la economía argentina y su inserción nacional e internacional, como un aporte a la comunidad en la búsqueda de soluciones que se encaminen hacia una sociedad con mayor bienestar y más justa.

Que la calidad de la representación profesional e institucional en el acontecimiento así como la temática a abordar en el mismo promueven el fortalecimiento y la calidad académica del quehacer económico.

Que la relevancia académica y profesional del citado evento lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

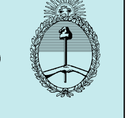
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "7° Congreso de Economía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 27 al 29 de junio de 2006.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3059/2006

Requisitos que deberán cumplir los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo solo o asociado ibuprofeno para administración intramuscular y endovenosa.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N.° 1-47-15043- 04-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido una serie de notificaciones de pacientes a los que se inyectó por vía intramuscular ibuprofeno, apareciendo una lesión necrótica en la zona de aplicación.

Que el efector periférico del Ministerio de Salud de Santa Fe recibió asimismo varias notificaciones relacionadas con eventos adversos con ibuprofeno intramuscular, motivo por el cual solicitó que se evalúe tal situación, a través del Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional.

Que el Departamento de Farmacología del Instituto Nacional de Medicamentos ha realizado un estudio en ratas a las que se inyectó ibuprofeno por vía intramuscular, lo que produjo un daño mayor al aceptado o tolerado tomando como referente la aplicación de ácido acético al 6%.

Que se han notificado al Sistema Nacional de Farmacovigilancia dos casos de pacientes a los que aparentemente se les inyectó en antebrazo ibuprofeno intra-arterial en lugar de endovenoso y manifestaron casi inmediatamente una vasculitis necrotizante.

Que el uso de ibuprofeno endovenoso figura en la bibliografía en caso de neonatos para el cierre del ductus arterioso y ha sido recientemente aprobado como medicamento huérfano por la EMEA (European Medicina Agency).

Que el ibuprofeno, pese a ser considerado una droga irritante, solo o asociado, administrado por vía endovenosa diluido y aplicado muy lentamente o por venoclisis no ha mostrado inducir lesión alguna, siendo usado para el tratamiento de dolor y fiebre en niños y adultos.

Que en los casos anteriormente descriptos de vasculitis necrotizante por supuesta administración intra arterial es posible que la vasculitis se haya producido por la extravasación al administrar el ibuprofeno por vía endovenosa rápida y sin diluir; causando el mismo vasoespasmo y necrosis, descripto para drogas irritantes como la doxorrubicina y el tiopental cuando son administradas por vía endovenosa y se extravasan.

Que en la bibliografía consultada no se encontraron casos de necrosis distales al lugar de aplicación con ibuprofeno luego de la administración endovenosa, ni intra-arterial, a diferencia de lo que ocurre con drogas como el tiopental o la doxorrubicina.

Que en nuestro mercado existen otros medicamentos del grupo de los antiinflamatorios no esteroides (AINE) para ser administrados por vía intramuscular para los que también se han descripto lesiones necróticas en el sitio de la inyección.

Que de acuerdo con la base de datos de esta Administración Nacional actualmente se comercializan 15 especialidades medicinales que contienen ibuprofeno (con o sin lidocaína) para administración intramuscular en ampollas y asociados a dextropropoxifeno (en ampolla separadas) en frascos ampolla liofilizado para diluir en cloruro de sodio o dextrosa para administración por venoclisis o endovenoso lento.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente incluir en los prospectos de los referidos productos una advertencia respecto al modo en el cual deberá efectuarse la administración intramuscular o endovenosa de las especialidades medicinales que contengan ibuprofeno como principio activo solo o asociado.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que con-

tengan como principio activo solo o asociado ibuprofeno para administración Intramuscular deberán agregar en el prospecto, en forma resaltada, la advertencia de uso, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo ibuprofeno para administración endovenosa, deberán agregar en el prospecto, en forma resaltada, la advertencia de uso que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3° — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales a los que se hace referencia en los artículos 1 y 2 precedentes, deberán adecuar los respectivos prospectos a lo establecido en la presente disposición mediante el trámite previsto en la Disposición ANMAT N° 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 4° — El incumplimiento de la presente disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

Art. 5° — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales a los fines de comunicar lo dispuesto en la presente a las instituciones que correspondan. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

El ibuprofeno inyectado intramuscularmente puede producir una necrosis de la zona. Se ha descripto un síndrome denominado Nicolau cuando al colocar una inyección intramuscular se produce una lesión lívia, necrótica con diversos tipos de medicamentos probablemente ligada a la inyección en arteriolas del sitio de inyección.

El sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido una cantidad de notificaciones de pacientes con lesiones necróticas en muslo y brazo luego de la inyección de ibuprofeno. Deberá administrarse cuidando la no inyección en sangre y muy lentamente.

ANEXO II

La administración endovenosa de ibuprofeno debe realizarse en forma diluida, muy lentamente o por venoclisis. Se han notificado al Sistema Nacional de Farmacovigilancia dos casos de pacientes a los que se les inyectó ibuprofeno endovenoso en antebrazo y presentaron casi inmediatamente dolor distal, vasculitis necrotizante que requirieron amputación del miembro superior. No se descarta que se pueda atribuir a una inyección intra-arterial, aunque es difícil este tipo de confusión entre arteria y vena para su aplicación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación, correspondientes a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

* DIRECTOR NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL (NIVEL II) - (Ref.: 101)

Título Universitario requerido: Lic. en Administración, Lic. en Economía o Contador Público Nacional.

* DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (NIVEL I) - (Ref.: 102)

Título Universitario requerido: Contador Público Nacional, Lic. en Administración o título equivalente con duración no inferior a 5 (cinco) años.

* DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (NIVEL I) – (Ref.: 103)

Título Universitario requerido: Egresado preferentemente de las carreras de Ciencias Sociales, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas o título equivalente con duración no inferior a 5 (cinco) años.

* DIRECTOR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS (NIVEL II) – (Ref.: 104)

Título Universitario requerido: Lic. en Administración, Lic. en Organización de Empresas o título equivalente con duración no inferior a 5 (cinco) años.

* DIRECTOR CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION (NIVEL II) – (Ref.: 105)

Título Universitario requerido: Profesional egresado de la carrera de Bibliotecología o título equivalente.

REQUISITOS GENERALES A TODOS LOS CARGOS: Edad no inferior a 35 años. Nacionalidad: Argentino Nativo, Naturalizado o por Opción. Acreditar experiencia no inferior a CINCO (5) años en cargos de relevancia similar en el ámbito Público y/o Privado.

REMUNERACION: NIVEL I: $ 8.085.-. – NIVEL II: $ 7.259,56.-

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 186 – 5º Piso Ofic. 540 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - desde el día 16 de junio de 2006 hasta el día 28 de junio de 2006 inclusive, de 10:00 a 16:00 horas.

Los profesionales interesados en participar de esta búsqueda podrán solicitar información a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar y los residentes en el interior o exterior del país también podrán hacerlo por fax al (05411) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose en este último caso como fecha de inscripción la correspondiente al matasellos.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir. — Cont. JUAN C. INTELISANO, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 14/6 Nº 514.627 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 821/2006

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o.1995) por el cual se aprueba como Anexo I del mismo, el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA); el Decreto 994 del 27 de mayo de 1991 por el cual se crea el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; la Resolución de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 8 del 21 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de Abril de 2002 y la Resolución Ministerial Nº 233/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 24/02 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de este Ministerio la cual fue complementada por la Resolución Ministerial Nº 233 del 26 de Abril de 2002 que aprobó las aperturas inferiores a las definidas por la referida Decisión.

Que por el Decreto 994/91 se creó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la mencionada Resolución Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución Nº 8/02 de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron, según los casos, los niveles de las Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas de este MINISTERIO, conforme obra en los Anexos I, II y III de la misma.

Que por el Artículo 35º del Régimen aprobado en el Decreto Nº 993/01 (t.o. 1995), se estableció la metodología para el sistema de selección y cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en consecuencia y a efectos de garantizar la eficiencia y eficacia del accionar de esta Jurisdicción resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos que obran en el Anexo I de la presente, instrumentando a esos fines el sistema de selección previsto en la normativa vigente, de conformidad con los términos del Artículo 35º del decreto precedentemente citado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 35º Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o.1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase, de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 35º del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), a concurso abierto conforme las características y nivel de los cargos involucrados según lo dispuesto en la normativa vigente, para la cobertura de los cargos detallados en el Anexo I de la presente, correspondientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción Ministerial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

ANEXO I

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA NIVEL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	A	II
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES	B	III
DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES	B	III

e. 14/6 Nº 515.216 v. 14/6/2006



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA

DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO “Dr. NICOLAS REPETTO” Av. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupación	Superficie	BASE $
182/128	UF 128 10º Piso Dpto. 8	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	59.000,00
182/130	UF 130 10º Piso Dpto 10	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	60.000,00
184/141	UF 141 11º Piso Dpto 7	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	62.000,00
184/147	UF 147 11º Piso Dpto 13	3 ambientes	Ocupado	53,16 m2	55.000,00
184/150	UF 150 12º Piso Dpto 4	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	55.000,00
184/152	UF 152 12º Piso Dpto 6	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	67.000,00
184/153	UF 153 12º Piso Dpto 7	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	65.000,00
184/157	UF 157 12º Piso Dpto 11	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	65.000,00
184/160	UF 160 13º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	58.000,00
185/217	UF 217 18º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	62.000,00
185/218	UF 218 18º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	71.000,00
185/220	UF 220 19º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	60.000,00
185/224	UF 224 19º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	78.000,00
185/227	UF 227 19º Piso Dpto 11	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	70.000,00
185/256	UF 256 22º Piso Dpto 10	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	58.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 11 DE JULIO DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 11 DE JULIO DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 20 de junio de 2006, hasta el 10 de julio de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 14/6 Nº 515.091 v. 14/6/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 440/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0166086/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y de los Decretos Nros. 435 del 15 de mayo de 1997 y 755 del 11 de agosto de 1997, mediante el Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 670 del 2 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la elaboración de machimbres, molduras y palets de madera, en la localidad de Plaza Huincul de la Provincia del NEUQUEN, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en agosto de 1999, la beneficiaria solicitó ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 del 13 de marzo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para obtener el mencionado Certificado que la autorice a captar fondos sujeto a beneficio, la Provincia del NEUQUEN debía modificar el cronograma de inversiones original.

Que la Jurisdicción Provincial informó que no dictó ningún acto administrativo modificando el cronograma de inversiones, encontrándose vencidas las fechas originales del cronograma de inversiones.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hizo presumir que la empresa ha hecho abandono del proyecto, observándose asimismo, que se encontraba vencida la fecha de puesta en marcha del mismo, acarreando con ello el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la norma particular.

Que del Informe de Inspección realizado por el Organismo Fiscal, surge la inactividad de la planta productora, como así también que la empresa no ha hecho uso del beneficio de diferimiento, circunstancia esta última que no alcanza para eximirla de responsabilidad, habida cuenta que siendo la promoción un régimen de fomento, el perjuicio fiscal si bien importa no es el único aspecto a considerar al tiempo de meritur los incumplimientos detectados.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a través del acto administrativo citado, se impulsó la investigación del presunto incumplimiento a los ítems producción, personal y plazos del proyecto de elaboración de machimbres, molduras y palets de madera en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 23 de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el ESTADO NACIONAL, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que asimismo señala que los derechos promocionales son relativos, y que sólo deberían adquirirse, en la medida que los beneficiarios del régimen promocional cumplan con lo acordado, puesto que para ello el régimen fue implementado.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y del Artículo 13 de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 670 del 2 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en la Ley Nº 24.764, Artículo 36 in fine, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpretación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 14/6 Nº 515.235 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.128 DEL 8/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar, EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 14/6 Nº 515.260 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 425/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 28 de junio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/6 Nº 515.625 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 426/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163198/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 344 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 344/2006 establece que la presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 19 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que asimismo corresponde aclarar el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo como último plazo de adquisición del mismo, el día previo de recepción de ofertas del Llamado a Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 344 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de junio de 2006 a las 9.30 horas, debiendo presentarse las ofertas en las oficinas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Delegación Córdoba, sita en la calle 27 de Abril 606, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Modifícase el plazo dispuesto en el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la adquisición del mismo, estableciéndose su venta hasta el día 25 de junio de 2006 respectivamente.

ARTICULO 3º — Fíjase el Acto de Apertura de las Ofertas para el día 26 de junio de 2006 a las 11.00 horas en la Sala de Situación, Casa de Gobierno de Córdoba, sita en la calle Chacabuco, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/6 Nº 515.626 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 453/2006

Bs. As., 5/5/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/6 Nº 45.565 v. 14/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.129 DEL 8 JUN 2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A. ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 14/6 Nº 515.262 v. 14/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 464/06

ACTA Nº 860

Expediente ENRE Nº 18.393/05

Bs. As. 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Aprobar el PLIEGO DE BASES y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE LA CONSTRUCCION, OPERACION y MANTENIMIENTO de la denominada TERCER TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA - INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ y las circulares y comunicaciones emitidas por el COMITE DE EJECUCION obrante a fojas 2917/8296 cuya copia obra como Anexo. 2. Aprobar, con el alcance interpretativo fijado en la Resolución ENRE Nº 606/2003, el Concurso Público para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada TERCER TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA - INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ, definida en el Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV); 3. Hacer lugar al Recurso de Revocatoria presentado por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) y modificar el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 868/2005 y donde dice "Determinar que en la E.T. Mercedes el límite entre las instalaciones del transportista a cargo de la operación y mantenimiento del tramo norte y "TRANSNEA S.A." será el pórtico de salida de líneas de 132 kV. La remuneración que percibirá esa transportista será la correspondiente al transformador y a las salidas de línea de 132 kV que entren en servicio, remunerándose cada una como un punto de conexión en 132 kV" deberá decir "Determinar que en la E.T. Mercedes el límite entre las instalaciones del transportista a cargo de la operación y mantenimiento del tramo norte y "TRANSNEA SA" y/o un USUARIO DIRECTO será el pórtico de salida de líneas de 132 kV. La remuneración que percibirá esa transportista será la correspondiente al transformador y a las salidas de línea de 132 kV que entren en servicio, remunerándose cada una como un punto de conexión en 132 kV." 4.- Notifíquese en soporte magnético al COMITE DE EJECUCION, al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL; a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 14/6 Nº 515.295 v. 14/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.
Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	581	SG	044/06	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 153(ciento cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir, 61(sesenta y uno) pares de calzado
10-05-06	550	SG	080/06	AD RIOG	Se incorpora al parque automotor de la Secretaría General Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 1 (un) vehículo tipo JEEP, marca SUZUKI, Modelo GRAN VITARA 2.0 TDI,5. EXPEDIENTE: SA49-0164/01.
17-05-06	582	SG	070/06	AD VIRE	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 1 (un) vehículo, marca VOLKSWAGEN, Modelo VW GOL SPECIAL. EXPEDIENTE: SC85-2002-003.
17-05-06	583	SG	069/06	AD VIRE	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 1 (un) vehículo, marca FORD, Modelo F-250 EXPEDIENTE: SC85-2002-012.
17-05-06	580	SG	105-05	AD BARI	Deja sin efecto la Resolución SG Nº 200/06, Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bienes comprendidos en disposición 105/05 AD BARI, 1(un) vehículo tipo automóvil, marca CITROEN, Modelo SXRTRS, AÑO 1985, estado bueno según actuación AA04/02/197, 1(un) vehículo tipo automóvil, marca FIAT, Modelo TIPO AÑO 1989, estado bueno, según actuación AA04/99/448, 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca VW, Modelo SANTANA, AÑO 1992, estado bueno, según actuación SC04/99/016, 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca FIAT, Modelo TEMPRA, AÑO 1994, estado bueno, según actuación SC04/99/013, 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca FORD, Modelo FIESTA, AÑO 1997, estado bueno según actuación SC04/01/011, 1 (un) vehículo tipo utilitario, marca FIAT, Modelo FIORINO, AÑO 1998, estado regular, según actuación SC04/00/013, 1 (un) vehículo tipo Pick- Up, marca CHEVROLET, Modelo S10, AÑO 1970, estado regular, según actuación SC04/01/001, 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca CHEVROLET, Modelo ASKA, AÑO 1984, estado regular, según actuación SC04/99/011, 1(un) vehículo tipo automóvil, marca MAZDA, Modelo 626 LX 2,0, AÑO S/D, estado regular/malo, según actuación AA04/02/343, 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, Modelo COROLLA 1,5, AÑO 1998, estado malo, según actuación EA04/99/299,1 (un) vehículo tipo camioneta, marca PEUGEOT, Modelo 504 GRD, AÑO 1992, estado regular, según actuación SC04/01/115.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 14/6 Nº 515.266 v. 14/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.
Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	587	SG	3544/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 115 (ciento quince) sillas de maderas y 125 (ciento veinticinco) percheros. Expedientes: MARE2853-Y/02, CONOCIMIENTO IIOOV 091574; MARE2596-S/02, CONOCIMIENTO IIOOV 091564.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 14/6 Nº 515.267 v. 14/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.
Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-05-06	588	SG	015/06	AD COLO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:715(setecientos quince) unidades de prendas de vestir, 180(ciento ochenta y seis)pares de calzado,172(ciento setenta y dos)varios (cintos,perchas,escurridores de goma p/ piso,sachets savia p/ el cabello,cordones p/ zapatillas). Expedientes: DN13/05/004,SC13/05/003,LOTE001/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 14/6 Nº 515.265 v. 14/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4539. 17/5/2006. Ref.: Circular LISOL 1 - 455. Capitales mínimos de las entidades financieras. Incidencia de las ganancias de entidades financieras controladas en períodos sin informe del auditor en la determinación de la RPC. Adecuación de la normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 7.2.4.5. y 7.2.4.6. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por los siguientes:

"7.2.4.5 Participaciones en entidades financieras netas:

i) de las previsiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas, y

ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación."

"7.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior netas:

i) de las previsiones por riesgo de desvalorización, y

ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("texto ordenados"), encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 14/6 Nº 514.997 v. 14/6/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º—

Por desconocerse los domicilios, se citan a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca ante esta oficina aduanera y acompañe toda la documentación que respalde la cancelación de las siguientes operaciones aduaneras, bajo apercibimiento de iniciar acciones contenciosas conforme lo establecido en el art. 994 inc. b) del Código Aduanero.

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT Nº	DOCUMENTO
12595-145-2006	KIM GYEONG GEUN	20-18651317-8	99-033-ZFI5-008151C
	BIOLATINA S.A.	30-69760745-1	01 033-RZF5-001546S

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata.

e. 14/6 Nº 515.086 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 60

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ..."Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...". — Fdo: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.837/01	FERRANTE LEONARDO NICOLAS (DNI Nº 2539663449)	0009-00010772	1123/2005

e. 14/6 Nº 515.445 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 61

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415.- Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería del ítem 2.2 del Acta Lote Nº 189/0/2005, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiéndose la devolución de la misma... . — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-337-2005	QUIROZ NESTOR (PAS PER Nº 13121)	189/0/2005	1723/2006

e. 14/6 Nº 515.447 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 38

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.924/2001	COSENTINO PEDRO ORLANDO (DNI Nº 29.975.518)	986/987	$ 720.-
607.145/2002	MUNDO BIKE S.A. (CUIT Nº 30-68522232-5)	991	$ 133.778,34.-

e. 14/6 Nº 515.448 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA CONFORME AL ARTICULO Nº 1013 DEL CODIGO ADUANERO - LEY Nº 22.415, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION QUE DEBERAN CANCELAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION LOS MONTOS MENCIONADOS POR DEUDAS PENDIENTES EN ESTA DIVISION, VENCIDO EL PLAZO DICHO IMPORTE SERA EXIGIDO CON MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVEEN LOS ARTICULOS 794 Y 799 DE LA CITADA NORMA LEGAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS ARTICULOS 1122 Y 1125 DEL MISMO CUERPO LEGAL. QUEDAN UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. LUGAR DE PAGO: SECCION CONTABILIDAD - DIVISION ADUANA DE MENDOZA. FIRMADO: JUAN OCAMPO, JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe
00038IC05007147R	AVILA HECTOR CRISTINO	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN026157K	$ 52,30
98038IC05009664R	RIZZO CIRIACO ERNESTO	AJUSTE DE VALOR	06038LMAN007014C	$ 5.112,52
99038IC05007728R	ALLEX S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN026157K	$ 690,10
00038IC03000592M	AVILA HECTOR CRISTINO	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN025837Y	$ 68,17
00038IC04002208J	AVILA HECTOR CRISTINO	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN025822X	$ 96,73
00038IC05002479U	ALLEX S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034158K	$ 893,76
00038IC05007463S	ARENAS, DAVID MARTIN	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034931J	$ 3.616,26
00038IC05007811P	ARENAS, DAVID MARTIN	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034956Z	$ 3.052,00
00038IC04001217X	AVILA HECTOR CRISTINO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034153F	$ 9.955,71
00038IC05007564U	ALLIANA LINDA VIVIANA	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034937P	$ 2.433,65
01038IC05003138Y	COMERCIAL ZONA FRANCA S.R.L.	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021483H	$ 224,98
01038IC05001033G	COMERCIAL ZONA FRANCA S.R.L.	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021471E	$ 229,94
01038IC05001140F	COMERCIAL ZONA FRANCA S.R.L.	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021474H	$ 242,40
00038IC05004950Z	DILUCOR S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034187M	$ 1.501,23
00038IC04002244J	ELECTRONICA J.S. S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034178M	$ 5.533,15
00038IC04002244J	ELECTRONICA J.S. S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034178M	$ 5.519,84
00038IC05001159Y	ELECTRONICA J.S. S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034125E	$ 5.945,00
01038IC06000136K	ESENCIAL S.A.	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021615E	$ 69,93
00038IC03000610D	ESENCIAL S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034181G	$ 4.413,28
00038IC05005769C	ESENCIAL S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034308H	$ 8.023,08
00038IC05007445S	ESENCIAL S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034934M	$ 2.594,01
00038IC05007721P	ESENCIAL S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034943M	$ 2.462,53
00038IC03001027G	EMPREND. ECONOMICOS S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034947Z	$ 9.319,11
2356-1/97	FALABELLA S.A.	FALTA CERTIFICADO ORIGEN	02038LMAN005923F	$ 7.466,01
01038IC03000774P	GARRIGA MARCELO	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021623D	$ 41,55

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe
00038IC05007748B	GARRIGA MARCELO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034941Z	$ 3.252,31
01038IC05002107J	HERRERA VICENTE PEDRO	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN021645H	$ 167,35
00038IC05004682S	HUDSON, OSCAR SANTIAGO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034180F	$ 1.257,76
00038IC04000924M	HUDSON, OSCAR SANTIAGO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034150C	$ 775,82
00038IC05007699G	HUDSON, OSCAR SANTIAGO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034944N	$ 3.056,00
00038IC05004928V	H.K. TRADING S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034182H	$ 2.165,24
00038IC05006677B	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN036087	$ 4.055,91
00038IC03000962N	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN036263J	$ 8.069,78
00038IC03000856P	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN036241F	$ 9.541,59
00038IC03000895S	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN035914L	$ 9.627,94
00038IC03000884Z	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN036253X	$ 10.774,67
00038IC05005245Y	HEIS MARIO ALBERTO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034188N	$ 1.026,29
01038IC03000239L	ITALFLOR S.A.	FALTA PREEMBARQUE	05038LMAN021646X	$ 179,73
00038IC03001234G	IMAN S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034951L	$ 6.709,95
00038IC05006001F	LISSET INTERNACIONAL S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034301A	$ 509,00
00038IC05001313G	LUCILA ISABLE BOMBAL SAACI.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034116G	$ 7.576,62
00038IC04001844Y	MORALES MARIA INES	FALTA CERT. ORIGEN	05038LMAN025815K	$ 145,32
00038IC05004498A	MONZON ISIDORO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034147X	$ 1.659,59
99038IC05002261E	ORTEGA LUIS FABIAN	RECOMP. DE VALOR	04038LMAN016264H	$ 8.528,42
00038IC05004521K	RUIZ DOLORES	FALTA PREEMBARQUE	05038LMAN025817M	$ 81,34
00038IC03000927Y	POHBA S.A.	F. CERT. ORIGEN RES. 763	05038LMAN026142E	$ 19,95
98038IC04005768R	RIZZO CIRIACO ERNESTO	RECOMP. DE VALOR	04038LMAN017794Z	$ 5.549,97
98038IC05009881S	RIZZO CIRIACO ERNESTO	RECOMP. DE VALOR	04038LMAN017793P	$ 6.476,95
98038IC05002659P	SONIDOS S.R.L.	RECOMP. DE VALOR	04038LMAN016271F	$ 2.013,15
00038IC05007856B	SANGUEDOLCE JOSE MARIA	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034961M	$ 3.682,55
00038IC05004502J	SCOLARO, CARLOS EDGARDO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034175J	$ 2.099,82
00038IC05007428T	SCOLARO, CARLOS EDGARDO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034927Y	$ 1.167,07
00038IC05007643S	SCOLARO, CARLOS EDGARDO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034939R	$ 1.863,03
00038IC03000755N	SCOLARO, CARLOS EDGARDO	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034194K	$ 2.333,68
00038IC05005729V	VERKADEN S.A.	RECOMP. DE VALOR	05038LMAN034656N	$ 14.955,20

e. 14/6 Nº 515.190 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 51

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra..., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzón - Jefe (Int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12041-28-2004	JOSE ANTONIO PINCHE TRUJILLA (C.I. Militar Peruana Nº 9400208965)	223/0/2004 223/1/2004	123/05
600.241/02	MAZZEO RIOS, EDUARDO (PAS.Nº 056801)	104/0/01 105/0/01	5329/04
600.897/04	GERARDO R. MACIEL (DNI Nº 23.358.798)	72/0/04	81/05
603.226/03	SANCHEZ FERNANDO ALDINO (DNI Nº 25.693.332)	202/0/2003	4730/03
604.395/03	LUIS NUÑEZ (INDOCUMENTADO)	219/0/2003	134/05
602.218/04	ELVIS RODRIGUEZ VICENTE (PAS 3335321)	232/0/2005	83/05
12041-67-2004	CASAS NORBERTO ADRIAN (DNI Nº 20.050.162)	408/0/2004	98/05
12041-15-2004	BALCAZAR RODRIGUEZ JAMES (INDOCUMENTADO)	ACTA DE VERIF Y AFORO DEL 10/10/03	156/05
12041-71-2004	RAFAEL ANGEL MORALES CERNA (DNI Nº 93.718.690)	403/0/04	127/05

e. 14/6 Nº 515.473 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Edicto Nº 50

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA - Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-313-2005	FUERTES CONSTANTINA (D.N.I. Nº 92.798.753)	163/0/05	2480/05

e. 14/6 Nº 515.474 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 62

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ...” Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.358/02	ALMAGRO MARCELA (PAS Nº 14.671.434)	157/00	3626/2005
605.395/02	SARA NELIDA GARD (PAS 5.305.599)	087/99	2599/2005

e. 14/6 Nº 515.476 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 63

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-227-2006	TOLADA OSCAR MARIO (DNI Nº 22.869.671)	427/0/2004	1451/2006
12201-463-2005	LAVADO TRUJILLO WAIMER (INDOCUMENTADO)	05001ALO T000029V	3331/2005
12201-504-2005	FERNANDEZ JONATAN (D.N.I. Nº 32.642.878)	05001ALO T000009T	3901/2005
12201-425-2005	GARCIA LLANTOY LUIS MANUEL (INDOCUMENTADO)	031/0/2003	3165/2005
12201-841-2005	CARDOZO INES (DNI Nº 4.900.669)	05001ALO T000325U	591/2006
12201-607-2005	TEJEDA JORGE LUIS BENJAMIN (DNI Nº 93.984.140)	05001ALO T000155V	4293/2005
12201-338-2005	ORTIZ PACHECO CARLOS A (DNI Nº 18.817.948)	190/0/2005	2950/2005
12201-436-2005	CAPDEVILA ALBERTO DOMINGO (DNI Nº 4.976.363)	097/0/2003	3161/2005
12201-609-2005	CHOE SUNG CHOL (DNI Nº 92.878.267)	05001ALO T000116S	4007/2005
12201-423-2005	DELGADO MARIA (DNI Nº 29.403.879)	17/0/2003	3416/2005
12201-221-2005	LEON VENTURA ELIZABETH DEL CARMEN (PAS PER. Nº 1.724.234)	097/0/2005	3145/2005
12201-660-2005	KU RYAN ZHENG (D.N.I. Nº 94.002.524)	05001ALO T000181U	1109/2006
12201-347-2005	GAMARRA JORGE JESUS MARQUINA Y EDSSEL LOECHLE CARVAJAL (INDOCUMENTADOS)	630/0/2004	4653/2005
12201-33-2006	GOMEZ SANCHEZ MARCELO (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000001M	1793/2006

e. 14/6 Nº 515.478 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 64

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-170-2005	CARLOS DANIEL VEIZAGA (CI Nº 12.181.919)	77/0/2005	4559/2005

e. 14/6 Nº 515.480 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 65

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-175-2005	SANDRA PATRICIA JIMENEZ (DNI Nº 20.760.414)	83/0/05	471/2006
12201-198-2005	ROGELIO ROBERTS (DNI Nº 20.552.390)	67/0/2005	4551/2005
12201-807-2005	VEGA DIEGO (DNI Nº 32.000.742)	05001ALO T000313R	1116/2006
12040-143-2006	SANTIESTEBAN JUAN MANUEL (INDOCUMENTADO)	239/0/2004	1353/06
12201-95-2005	GERMAN GEERKEN (DNI Nº 12.989.341) MARIO ALFONSO LUNA ELIZALDE (DNI 4.282.666)	491/0/2004	4610/05

e. 14/6 Nº 515.482 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 66

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	D.I Nº	MULTA
604.531/2002	ROBOTICS SA (CUIT Nº 30-69460089-8)	991	00 073 IC04 019267 V	$ 785,31

e. 14/6 Nº 515.494 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 67

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a dos veces y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta en el artículo que precede...” Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
603.051/99	NERIMAX SA (CUIT Nº 30-69532096-1)	087014-B/98	6684/2000

e. 14/6 Nº 515.496 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 68

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: SOBRESEER por el ilícito tipificado en el art. 987 del CA a la firma WAT SRL ... disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta Lote Nº 112/95... o en su defecto, debiendo aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título II del CA...” Artículo 2º: ARCHIVO la presente denuncia respecto del resto de la mercadería (ítems 4, 6, 7, 15, 21 y 29) disponiéndose su entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602.868/1995	WAT SRL (CUIT Nº 30-67767816-6)	112/95	2754/2000

e. 14/6 Nº 515.497 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 69

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en aduana de la mercadería ... como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Artículo 3º: Intimar al condenado a que, una vez paga la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanero para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93...” Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, 2º Jefe (Int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602.209/00	CHENG LI (DOC Nº 18.784.333 N)	87/00	374/2005

e. 14/6 Nº 515.503 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 70

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-216-2005	IMPORBARECOS SA (CUIT Nº 30-70866762-1)	666/0/04	2998/2005

e. 14/6 Nº 515.504 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 72

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los térmi-

nos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.740/02	QUESADA RAMIREZ JUAN CARLOS (INDOCUMENTADO)	355/0/2002	1348/2006
12201-220-2005	RICSE MATEO JOSE (INDOCUMENTADO)	553/0/2004	3357/2005
12201-422-2005	SANCHEZ GOMEZ WILLIAM (INDOCUMENTADO)	016/0/2003	2941/2005
12201-55-2004	CALIBAR OSCAR SERGIO (DNI Nº 22.504.173)	614/0/2004	4655/2005
12201-449-2005	MONTAÑO BALDERRAMA PRIMITIVA (PAS BOLIVIANA 3.764.383)	227/0/2003	3329/2005
12201-053-2004	GIRALDES FABIAN ALEJANDRO (DNI 22.551.306)	621/0/2004	4601/2005
12201-446-2005	ALTAMISA SANDOVAL MAURO LUIS (DNI Nº 93.866.936)	123/0/2003	3162/2005
12201-382-2005	FLORES PINEDA ALEJANDRINA (DNI 93.790.001)	175/0/2005	2958/2005
12201-54-2004	ROBLEDO MARIO MIGUEL (DNI Nº 18.639.611)	615/0/2004	4631/200

e. 14/6 Nº 515.505 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 71

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, contra OSVALDO ESPOSITO. Artículo 2º: PROCEDASE al comiso y subasta de la mercadería integrante del Acta Lote 456/97, atento que la misma no posee propietaria y/o tenedor”. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.229/97	OSVALDO MARCOS ESPOSITO (DNI Nº 4.334.974)	456/97	3026/2002

e. 14/6 Nº 515.506 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 73

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-624-2005	PAREDES REYES LUIS ROGELIO (DNI Nº 92.398.298)	05001ALO T000140P	4116/2005
12201-421-2005	SANTANDER DANIEL (INDOCUMENTADO)	15/0/2003	2940/2005
12201-435-2005	ASTRADA CRISTIAN EDUARDO (D.N.I. Nº 27.010.239)	093/0/2003	3163/2005
12201-683-2005	VINANTE GABRIEL SEBASTIAN (DNI Nº 30.469.909)	05001ALO T000115 R	1368/2006
12201-772-2005	LOPEZ SOLIS NICOLAZA DIONISIA (PAS PER 1245813)	05001ALO T000245V	1115/2006
12201-152-2006	RODRIGUEZ GARCIA LUIS ALBERTO (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000114R	1258/2006
12201-361-2005	SOSA PEDRO SANTIAGO (DNI Nº 11.999.530)	192/0/2005	2952/2005
12201-302-2005	ORTIZ CONCHA, ANTONIO (INDOCUMENTADO)	693/0/2004	3414/2005
12201-411-2005	ACEVEDO CHAVEZ MILER PABLO (DNI PER Nº 4.030.006)	057/0/2003	2944/2005

e. 14/6 Nº 515.507 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 74

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-185-2005	AREQUIPA MARTINEZ CARMEN ROSA (DNI Nº 92.618.217)	661/0/2004	2460/2005
12201-184-2005	CASTILLO JOSE MARIA (D.N.I. Nº 10.256.591)	657/0/2004	2473/2005
12201-208-2005	IBARRA LUIS EMILIO (D.N.I. Nº 26.302.856)	117/0/2005	2518/2005

e. 14/6 Nº 515.508 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 75

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: RECTIFICAR la Resolución DE PLA Nº 927/2004 de fecha 16/04/2004 (fs. 18) en tanto que la infracción cometida se encuentra tipificada en los arts. 986 y 987 del CA y no en el art 985. Artículo 2º. RECTIFICAR el art 1 de la Resolución DE PLA Nº 927/2004, desestimando la denuncia interpuesta contra la Sra María de los Angeles Lapolla respecto de la mercadería detallada en el Item 5 del Acta – Lote Nº 250/0/2002, en los términos del art. 1090 inc. b) del CA. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12035-1613-2005	MARIA DE LOS ANGELES LAPOLLA (DNI Nº 18.615.102)	250/0/2002	1525/2006

e. 14/6 Nº 515.509 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO 39

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefe Div. Sec. Actuación N° 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
605.774/2001	IMPORTIME S.A. (CUIT N° 30-65625866-3)	970	$ 3.362,35.-	$ 4.370,34

e. 14/6 N° 515.449 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 40

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-394-2006 (605.510/2002)	NATIN MIRTA ANALIA (DNI N° 06.150.101)	991	$ 1.030.-

e. 14/6 N° 515.451 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO 41

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Arts. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.) Div. Sec. Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.525/2000	CREACIONES DEL SUR SRL (CUIT N° 30-70085011-7)	970	$ 7.065,72.-	$ 64.770,11.- + CER
600.848/2000	MAJERTEX S.A. (CUIT N° 30-69344679-8)	970	$ 41.246.-	$ 86.797,31.- + CER

e. 14/6 N° 515.452 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 42

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MIRTHA ALVAREZ, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
12041-1005-2004	RE-DRESS S.A. (CUIT N° 30-69331693-2)	970	$ 60.326,30.-	$ 127.256,28.-

e. 14/6 N° 515.453 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 56

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-844-2005	SUPARO SERGIO (DNI N° 26.268.161)	05001ALO T000317V	1360/2006
12201-851-2005	SOUTO EDUARDO MANUEL (D.N.I N° 21.459.460)	05001ALO T000328A	582/2006
12064-870-2005	AVILA FERNANDEZ JULIANA (D.N.I. N° 92.903.653)	05001ALO T000466D	630/2006
12201-922-2005	CURVINA PABLO (DNI N° 16.195.868)	05001ALO T000302P	592/2006
12201-666-2005	SKERLAVAJ SILVIO OSVALDO (DNI N° 10.691.201)	05001ALO T000205R	584/2006
12201-775-2005	TEJADA SUAREZ, LUIS MANUEL (D.N.I N° 93.935.766)	05001ALO T000243T	1025/2006
12261-1030-2005	SOUTO EDUARDO MANUEL (D.N.I N° 21.459.470)	05001ALO T000446B	587/2006
12201-839-2005	GONZALEZ OSCAR (DM N° 32.419.576)	05001ALO T000312Z	1022/2006
12201-677-2005	CLEITON DE ANDRADE SANTANA (D.N.I N° 39.071.698-4)	05001ALO T000065V	1024/2006
12201-946-2005	FERNANDEZ DANIEL (D.N.I N° 27.928.250)	05001ALO T000382A	1448/2006
12201-763-2005	GIGNONE LORENZO ALBERTO (DNI N° 11.239.572)	05001ALO: T000152S	1162/2006
12201-70-2006	AVENDAÑO ARANCIBIA HERNAN	05001ALO T000443V (INDOCUMENTADO)	1454/2006
12201-759-2005	RAMIREZ JAVIER ORLANDO (D.N.I N° 24.748.846)	05001ALO T00233S	1110/2006
12201-774-2005	DALLORZO PLACENCIA WALTER RICARDO (D.N.I. N° 21.544.505)	05001ALO T000240Z	1436/2006
12201-809-2005	GAMARRA LUIS (DNI N° 11.629.240)	05001ALO T000316U	1278/2006
12201-816-2005	QUISPE ROSMERI (DNI N° 92.884.824)	05001ALO T000218V	1356/2006
12201-837-2005	ALIAGA ISABEL (INDOCUMENTADA)	05001ALO T000275B	1447/2006
12201-852-2005	ARRIGUI CARLOS (D.N.I N° 8.030.222)	05001ALO T000315T	1441/2006
12064-72-2004	BENAVIDES ORTEGA CARLOS WILFREDO (PAS N° 1997925)	496-0-2004	1112/2006
12201-72-2004	ARNEZ ORELLANA RENE (INDOCUMENTADA)	548-0-2004	1367/2006
12201-824-2005	YÑONAN BANCES ANTONIO (INDOCUMENTADO)	05001ALO T000298G	1026/2006
12064-39-2006	VIRGILIO CARLOS EDUARDO (DNI N° 20.861.906)	06001ALO T000005Z	1167/2006
12201-52-2006	ROSENDO ORE ROSALES (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000016S	1203/06
12068-60-2006	GAZZO PABLO HERNAN (DNI 26.836.711)	341-0-2003	563/06
12040-230-2006	VILCA JUAN (DNI 13.284.360)	295/0/2004	1244/06
12040-39-2006	QUIROGA RUBEN (DNI 21.891.402)	280/0/2004	1175/06
12201-141-2006	LOPEZ JULIA (DNI 92.110.538)	06001ALO T000101N	1744/06
12040-144-2006	SANTURIN RODOLFO (INDOCUMENTADO)	249/0/2004	1249/06
12041-148-2006	SANCHEZ REMIGIO (DNI 14.573.630)	06001ALO T000098F	1713/06
12201-192-2005	CRISTIAN CHAVEZ (DNI 29.267.345)	701/0/2004	4656/2005

e. 14/6 N° 515.455 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 43

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.234/2002	BIOELEC S.A. (CUIT N° 30-60262585-7)	970	$ 16.900.-	$ 12.365,85.-
601.324/2002	GLIZER INES (CUIT N° 27-06037619-6)	970	$ 6.560.-	$ 2.740,56.-
605.464/2001	PLASTIC DIVAR S.A. (CUIT N° 30-55515650-9)	970	$ 72.297,47	$ 44.757,90.-
604.653/2000	MARCELO GUSTAVINO (DNI N° 11.266.627)	986	———	$ 538,50.-
601.143/2001	IZON MARCOS (DNI N° 10.828.551)	991		$ 605.-
605.522/2002	TECNOLOGY & SOLUTION SRL (CUIT N° 30-68404383-4)	991	———	$ 16.355,03.-
604.565/2002	GINOTEX S.A. (CUIT N° 30-51658173-1)	991	———	$ 14.480,35.-
604.403/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT N° 23-18234774-4)	991	———	$ 49.690,02.-

e. 14/6 N° 515.456 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 59

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ...”Artículo 1°: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2°: ...Intimar al pago la multa...”.- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I N°	RESOLUCION
601.252/97	VALECORP SRL (CUIT N° 30-68768108-4)	114420-4/96	2580/2003

e. 14/6 N° 515.457 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 57

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-756-2005	QUIROZ CHUQUIRUNA NESTOR (PAS PER N° 13121)	05001ALO T000184A	1113/2006
12201-173-2006	DO SANTOS JUAN (D.N.I N° 20.306.236)	06001ALO T000103P	1720/2006
12201-947-2005	MAZUROK GUILLERMO (D.N.I. N° 24.856.873)	05001ALO T000383B	1711/2006
12040-231-2006	CARRILLO CHAROCCI JUANA (INDOCUMENTADA)	458/0/2004	1160/2006
12040-109-2006	TERCEROS ESCOBAR BERTA (INDOCUMENTADA)	351/0/2004	1179/2006
12040-226-2006	BENITEZ SUAREZ NESTOR (C.I URUG N° 2.852.966-4)	290/0/2004	1537/2006
12201-117-2004	ZABALA JORGE ABEL (DNI N° 32.005.679)	267/0/2004	1107/2006
12201-104-2004	PALACIOS ISMAEL (PAS N° 154.425)	571/0/2004	567/2006
12201-668-2005	COVARRUVIAZ VILLAROEL RUTH AURORA (D.N.I N° 93.035.127)	05001ALO T000195C	1365/2006
12201-716-2005	TREJO JOSE OSCAR (DNI N° 18.508.737)	05001ALO T000192W	1364/2006

e. 14/6 N° 515.459 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO 55

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.) Div. Sec. Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.926/2002	CREACIONES DEL SUR SRL (CUIT N° 30-70085011-7)	970	$ 29.571,75.-	$ 42.692,28.- + CER
600.695/2000	APRO TEX S.A. (CUIT N° 30-69036901-6)	970	$ 66.726,26.-	$ 125.370,21.- + CER
604.196/02	MADOLELL CARLOS ALBERTO (CUIT 20-04547130-7)	968	$ 14,58.-	

e. 14/6 N° 515.460 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 54

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia... procediendo a su destrucción”....- Artículo 2°: Desestimar la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc b) del CA, procediendo a su devolución..”- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
604.676/01	BIANCO CLAUDIO GUSTAVO Y MORALES WALTER	1073/99	1449/04

e. 14/6 N° 515.461 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 44

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. HORACIO VILLAR, Jefe Delegación Ezeiza, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-138-2005	BONDIA CANADAS, PEDRO ZAI (PAS AB911860)	977	$ 1.115,79.-	$ 682,88.-

e. 14/6 N° 515.462 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 46

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.937/2003	B. L. FILMS COMICS S.A. (CUIT N° 30-68514589-4)	991	$ 1.757,28.-
600.945/2003	ISABEL RODRIGUEZ (Doc. N° 03.905.477F)	991	$ 2.393,80.-

e. 14/6 N° 515.463 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO 45

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.214/2000	BRIZ & BRIZ IMPO EXP SRL (CUIT N° 30-64018252-7)	991	$ 472.086,05.-

e. 14/6 N° 515.464 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Edicto N° 47

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1° — Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZÓN, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
604.623/04	JUAN MANUEL LEPORE (D.N.I. N° 28537741)	102/0/02	4996/04
601.967/01	RIVERO ALFREDO HORACIO (DNI N° 17.847.290)	———	1321/04
604.943/03	ALEJANDRO NICOLAS PORTILLO (D.N.I. N° 21.841.544)	319/0/03	3813/04
606.638/02	JUAN CARLOS GUARDIA (DNI 4527382)	348/0/02	81/04
12041-60-2004 (604.411/04)	GUILLERMO TEED BURNEO CODILLO Y JUAN AGUILAR RODRIGUEZ (INDOCUMENTADOS)	200/0/04	5173/04

e. 14/6 N° 515.466 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 48

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- Artículo 2°: Desestimar la denuncia interpuesta en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras....- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-427-2005	OQUENDO ZORAIDE BETTY (D.N.I N° 92.970.223)	051/0/2003	3164/2005
12201-377-2005	CASTILLON PABLO ADRIAN (DNI N° 29.355.372)	171/07/05	2953/05

e. 14/6 N° 515.468 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 53

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-318-2005	CARDOZO INES BENEDICTA (D.N.I N° 4.600.669)	127/0/2005	394/2006
12201-817-2005	LOPEZ JULIA (DNI 92.554.210)	05001ALO T0000282 W	1359/06
12040-97-2006	ARIAS AGUIRRE NANCY MARLENE (DNI 93.022.193)	456/0/2004	1269/06
12040-112-2006	MARTINEZ CLAUDIO ANIBAL (DNI 18.450.289)	473/0/2004	1205/06
12201-8-2006	CHIRINOS ZUÑIGA LUIS ALEX (DNI 15.299.338)	05001ALO TO00463A	595/06
12201-693-2005	RUIZ LORENA NOEMI (DNI N° 29.975.109)	05001ALO T000151R	565/06
12201-838-2005	CALI BAR SERGIO ANIBAL (DNI N° 22.504.173)	05001ALO T000318W	564/06
12201-840-2005	GARCIA KARINA (DNI N° 21.568.956)	05001ALO TO00321Z	581/06
12040-137-2006	VARRILLAS PRINCIPE NICEFORD ALEJANDRO (INDOCUMENTADO)	241/0/2004	1273/06
12201-247-2005	MIGUEL HERRERA NAVES (PAS X 326626)	140/0/2005	491/06
12201-591-2005	CLARA LUISA MANRIQUE GARCIA (DM N° 93.742.490)	05001ALO T000042Z	4351/05
600.449/04	DIEGO A AMADIO (DNI 20.143.570), DANIEL MANONELLES (DNI 16.935.459), JULIO MUÑOZ JARA (DNI 92.707.380) Y DANTE HEBER PEDREIRA (DNI 92.792.877)	437/0/04	366/05
12201-202-2005	CARDOZO INES BENEDIETA (DNI N° 4.600.669)	84/0/2005	393/06

e. 14/6 N° 515.469 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 49

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras....- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
605.725/2001	JAEL PAULINO DE MEDEIRO (C.I. Brasil 608400421-4) y MOISES MEDEIROS BECERRA (C.I Br 4170063-5)	599/00	1860/2004
602.350/03	ALIAGA HUANASCA, ISABEL MARITZA (INDOCUMENTADA)	Acta Cont Serie A N° 00103629	3156/05
12201-592-2005	PAYANO QUISPE, FLOR SABINA (PAS PER 2558891)	05001ALO T000039W	3590/05
607032/02	BELIZAN ANA	307/0/2001	1541/06

e. 14/6 N° 515.471 v. 14/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAP LA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 52

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- Artículo 2°: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de los ítems 1 y 5 del Acta Lote N° 373/0/2003, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras...- Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-224-2005	ESPINOSA GUILLERMINA (D.N.I. N° 92.570.009)	101/0/2005	2449/2005

e. 14/6 N° 515.472 v. 14/6/2006



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 144 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Eduardo Ariel Belforte, Carlos Santiago Caramuti, Julio César Castro, Federico Santiago Díaz, Estela Velia Giffoniello, Juan Carlos Nacul, María Alicia Noli, Manuel Agustín de San Ramón Pedernera, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Alberto Pravia y César Enrique Turk

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, 4° piso de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 23 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 12/6 N° 514.753 v. 14/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 462/06

ACTA Nº 859

Expediente ENRE Nº 19.827/06

Bs. As., 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDEFOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una ampliación a la Capacidad de Transporte de "TRANSNEA S.A.", que comprende la construcción de una nueva E.T. Espinillo 132/33/13,2 kV y una Línea Aérea de Alta Tensión en 132 kV. entre la E.T. Clorinda existente y la futura E.T. Espinillo y UN (1) campo de salida de línea de 132 kV. en la playa de maniobras de la E.T. Clorinda. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 6 de julio de 2006, a las 15:00 horas, en Av. Napoleón Uriburu 57 (ESTE) de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de FORMOSA y en un (1) diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 -9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" - "TRANSNEA S.A.", a la Empresa Distribuidora de Energía "EDEFOR S.A.", al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de la PROVINCIA DE FORMOSA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 6.- Comuníquese fehacientemente a las autoridades de los Municipios de Clorinda y Espinillo, ambos de la Provincia de Formosa.- Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero -Julio César Molina - Vocal Segundo-Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 13/6 Nº 515.129 v. 14/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 463/06

ACTA Nº 859

Expediente ENRE Nº 19.828/06

Bs. As., 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDEFOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una ampliación a la Capacidad de Transporte de "TRANSNEA S.A.", que comprende la construcción de una nueva E.T. Las Lomitas 132/33/13,2 kV y una Línea Aérea de Alta Tensión en 132 kV. entre la E.T. Ibarreta existente y la futura E.T. Las Lomitas y UN (1) campo de salida de línea de 132 kV. en la playa de maniobras de la E.T. Ibarreta. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 6 de julio de 2006, a las 16:00 horas, en Av. Napoleón Uriburu 57 (ESTE) de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de FORMOSA y en un (1) diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 -9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" - "TRANSNEA S.A.", a la Empresa Distribuidora de Energía "EDEFOR S.A."; al ENTE REGULADOR DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de la PROVINCIA DE FORMOSA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 6.- Comuníquese fehacientemente a las autoridades de los Municipios de Las Lomitas e Ibarreta, ambos de la Provincia de Formosa.- Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 13/6 Nº 515.137 v. 14/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 459/06

ACTA Nº 859

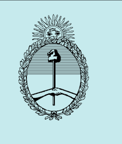
Expediente ENRE Nº 18.821/05

Bs. As., 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, a realizarse el día 4 de julio de 2006 a las 10.30 horas, en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Joaquín V. González, sita en Av. Gral. Güemes 101 - Joaquín V. González, Provincia de Salta, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, presentada por "EDESA" a través de "TRANSNOA S.A.", consiste en la construcción de una LAT de 132 kV J. V. González - Apolinario Saravia, de recorrido total de aproximadamente 96 Km., desde la localidad de J. V. González hasta llegar a la localidad de Apolinario Saravia. 2.- Comuníquese a "TRANSNOA S.A." y a "EDESA" que previamente o en la Audiencia Pública deberán: i) ampliar la EIA especificando la solución técnica del cruce de cursos de agua del Río Dorado, indicar las áreas potencialmente críticas a lo largo de la traza seleccionada, en las que prioritariamente deberán respetarse pautas preventivas, ratificar si corresponde a la Traza A como la más adecuada, informar el procedimiento para que la misma sea la que se construya; ii) informar sobre el cumplimiento del Reglamento de Líneas aéreas exteriores de la AEA en su versión de 1973 puntos 2.1.01 al 2.1.19 y las Resoluciones ENRE Nº 1832/1998, ENRE Nº 53/2004 y ENRE Nº 57/2003. 3.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESA S.A.", a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE SALTA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 13/6 Nº 515.131 v. 14/6/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 519/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxi de Tucumán (S.P.T.T.), provincia de Tucumán.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el expediente N° 1.059.229/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE TUCUMAN (S.P.T.T.), con domicilio en Gregorio Araoz de Lamadrid N° 1365, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE TUCUMAN (S.P.T.T.), con domicilio en Gregorio Araoz de Lamadrid N° 1365, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de transporte de pasajeros por medio de taxímetros, en las siguientes categorías: A) Chofer y B) Administrativo; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital y los Departamentos de Lules y Cruz Alta de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 8 a fojas 76 del Expediente N° 1.059.229/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su estatuto a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.